



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda no fue subsanada. Sírvasse proveer.

Vélez, 7 de septiembre de 2023.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria

VERBAL
PETICIÓN DE HERENCIA
Rad. 68861.31.84.001.2023.00070.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Vélez, Santander, veintisiete (27) de septiembre de dos mil
veintitrés (2023)

Mediante auto del 29 de agosto pasado se declaró inadmisibile la presente demanda y se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsanara. En ese sentido, se observa que a la fecha no se ha hecho pronunciamiento alguno, por lo que al tenor del artículo 90, inciso 4°. del Código General del Proceso se ordenará el rechazo de la demanda.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda Verbal de PETICIÓN DE HERENCIA presentada mediante apoderado judicial por Armando Pardo Díaz y otros contra Carmen Alicia Franco Díaz, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: No devolver los anexos a la parte actora en razón a que la demanda fue recibida vía correo electrónico.

TERCERO: Tómese nota de esta decisión en los radicadores del Juzgado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. **061**
Fecha: **28 de septiembre de 2023**

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381b98d04e35786eb7c793ca68f59eb81124a2f86d87b6b6fab8b0c407021dbd**

Documento generado en 27/09/2023 05:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>